Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

9093 ***Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas de minimis para la adquisición de semillas certificadas del año 2025***

El uso de semilla certificada, como *input* agrario, implica una serie de ventajas para los agricultores, como son la garantía en cuanto a pureza específica, pureza varietal, elevado nivel de germinación, homogeneidad, sanidad, trazabilidad del material genético y garantía de etiquetado oficial, entre otros.

De esta manera, la siembra de semilla certificada contribuye al mantenimiento de la agricultura extensiva y la ganadería y, consecuentemente, al fomento de los valores públicos que genera la actividad agraria y que el mercado no compensa, pero de los que disfruta la sociedad en general.

Los programas de uso de semilla certificada de determinadas especies forrajeras, así como de las especies de cereales y de leguminosas, son líneas de actuación que forman parte de la investigación en cultivos extensivos que promueve el Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Illes Balears (IRFAP, por sus siglas en catalán). A través de los diferentes campos experimentales, los programas mencionados generan conocimiento sobre el comportamiento agronómico de las variedades en las Illes Balears, y fomenten la transferencia de conocimiento entre el personal investigador y técnico del IRFAP, y las personas agricultoras participantes, con la voluntad de mejorar la competitividad del sector agrario contribuyendo a su desarrollo sostenible, desde un punto de vista social, ambiental y económico.

Por este motivo, se considera que la ayuda al sector agrario para el mantenimiento de la producción extensiva a las Illes Balears, con el objetivo de promover la investigación y la mejora del intercambio de conocimientos, es una prioridad, por cuyo motivo debe darse apoyo a la compra de dichas semillas certificadas mediante los programas que promueve el IRFAP. En este punto, se ha considerado necesaria la concesión de una ayuda por parte del FOGAIBA para aquellos productores que intervengan en estos programas de investigación.

En fecha 17 de marzo de 2005 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 43 la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2.*g* de dicha Orden señala que son objeto de ayudas las actividades relacionadas con la investigación agraria y pesquera.

Por otra parte, el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, prevé las condiciones que deben cumplir las ayudas a efectos de considerarlas exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, por lo que las ayudas de la presente Resolución se convocan al amparo de este Reglamento.

El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2.*a*, establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca en lo referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agraria común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos en la normativa de la Unión Europea.

Mediante el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En concreto, en el anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.g del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), y a propuesta del director gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/111/1198260

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas *de minimis*, para el año 2025, destinados a la adquisición de semillas certificadas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, publicada en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) núm. 43, de 17 de marzo de 2005.

2. El objeto de esta línea de ayudas es atender las actividades establecidas en el apartado cuarto de esta convocatoria relativas a la adquisición de semilla certificada de determinadas especies forrajeras y/o de determinadas especies de cereales y de leguminosas mediante los Programas para el año 2025 que promueve el IRFAP.

3. Estas ayudas se conceden de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) núm. 352, de 24 de diciembre de 2013.

4. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB).

Segundo
Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. A esta convocatoria se destina un importe máximo de quinientos veintidós mil quinientos euros (522.500,00 €), con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears del año 2025, con la posibilidad de ampliar la dotación de la partida presupuestaria.

2. El importe de esta convocatoria se distribuirá de la siguiente manera:

a) 180.000,00 € para la actuación que señala el punto 1.1 del apartado cuarto de esta convocatoria.
b) 342.500,00 € para la actuación que señala el punto 1.2 del apartado cuarto de esta convocatoria.

3. Si no se presentan solicitudes o si las solicitudes presentadas no agotan la dotación de alguna de las líneas del punto 1 del apartado cuarto, el presupuesto restante incrementará a la otra, si esta es deficitaria.

Tercero
Personas beneficiarias

1. Pueden ser personas beneficiarias de las ayudas para las acciones subvencionables establecidas en el punto 1.1 del apartado cuarto de esta convocatoria las personas que resulten inscritas en el Programa de uso de semilla certificada de determinadas especies forrajeras del año 2025 en las Illes Balears, de 10 de junio de 2025, del Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera (IRFAP), publicado en el BOIB núm. 80, de 24 de junio de 2025.

2. Pueden ser personas beneficiarias de las ayudas para las acciones subvencionables establecidas en el punto 1.2 del apartado cuarto de esta convocatoria las personas que resulten inscritas en el Programa de uso de semilla certificada de determinadas especies de cereales y de leguminosas del año 2025 en las Illes Balears, de 5 de agosto de 2025, del Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera (IRFAP), publicado en el BOIB núm. 105, de 7 de agosto de 2025.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en los puntos 1 y 2 anteriores la realiza de oficio el FOGAIBA, mediante la comprobación de la publicación en el BOIB de la Resolución de inscripción en el Programa que debe dictar el presidente del IRFAP, en la que se hace referencia a los participantes inscritos, el almacén colaborador y la cantidad en peso y variedades de las semillas asignadas.

4. Cuando se trate de una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad propia, se deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro, y también el importe de la subvención que deberá aplicarse a cada uno, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de preinscripción previstos en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/111/1198260

5. Además de los requisitos previstos en los puntos 1 y 2 anteriores, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, así como los establecidos en el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

6. No pueden ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Resolución las personas, entidades y asociaciones que concurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La justificación de no encontrarse dentro de estas prohibiciones se efectúa de la manera prevista en el apartado 6 del artículo 10 mencionado.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para subvenciones de un importe superior a 30.000,00 euros, las personas solicitantes diferentes a las entidades de derecho público, con ánimo de lucro y sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que cumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. La forma de acreditación será la prevista en el artículo 13.3 bis mencionado y, si procede, el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.e del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considera que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada antes de que se dicte la propuesta de resolución del procedimiento.

La acreditación del cumplimiento de este requisito deberá realizarse mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006. No obstante, la persona interesada podrá autorizar al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para que compruebe de oficio que se cumple dicho requisito y, en este caso, no será necesario presentar los certificados correspondientes. Cuando la persona solicitante de la ayuda no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, deberá acreditar su cumplimiento mediante una declaración responsable.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco pueden ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Resolución las empresas y las entidades solicitantes sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género.

Cuarto
Actuaciones subvencionables

1. Constituyen actividades subvencionables las siguientes:

1.1 La adquisición de semilla certificada de determinadas especies forrajeras mediante el Programa del IRFAP mencionado en el punto 1 del apartado tercero de esta convocatoria, de acuerdo con el tipo de variedad de semilla y cantidad en peso que figure para cada participante en la Resolución de inscripción en el Programa que dicte el presidente del IRFAP.

1.2. La adquisición de semilla certificada de determinadas especies de cereales y de leguminosas mediante el Programa del IRFAP mencionado en el punto 2 del apartado tercero de esta convocatoria, de acuerdo con el tipo de variedad de semilla y cantidad en peso que figure para cada participante en la Resolución de inscripción en el Programa que dicte el presidente del IRFAP.

2. El gasto subvencionable corresponde a los gastos efectivamente realizados y pagados por la persona beneficiaria entre la publicación en el BOIB de dicha Resolución de inscripción en el Programa correspondiente y el 13 de febrero de 2026.

A los efectos de acreditar este gasto, se deberá aportar la correspondiente factura de compra de las semillas emitida por el IRFAP, así como el justificante de pago correspondiente.

La comprobación de la realización de este gasto la podrá realizar de oficio el FOGAIBA ante del órgano competente del IRFAP, en el caso que se otorgue autorización expresa al efecto. En caso de no autorizar expresamente esta comprobación, la persona solicitante deberá presentar esta factura y el justificante bancario junto con la solicitud de ayuda, de acuerdo con el punto 2.d del apartado sexto de esta Resolución.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/111/1198260

Para considerar que el gasto ha sido realizado, la persona beneficiaria lo deberá pagar dentro del periodo subvencionable mencionado anteriormente.

No obstante lo anterior, en caso de efectuarse la cesión al IRFAP de los derechos de cobro de la totalidad del importe de ayuda que tiene que conceder el FOGAIBA, el gasto se entenderá realizado mediante la factura y el justificante de pago del importe no subvencionado, sin que sea necesaria ninguna otra acreditación, conforme lo previsto en el artículo 19.3 del Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras, mencionada anteriormente.

En este caso, esta cesión de los derechos de cobro se deberá justificar con el documento acreditativo correspondiente, conforme lo señalado en el epígrafe d.2 del punto 2 del apartado sexto de esta Resolución.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es subvencionable en ningún caso.

4. En ningún caso podrán ser objeto de comercialización las semillas adquiridas por las personas inscritas en los programas del IRFAP a los que hacen referencia los puntos 1 y 2 del apartado tercero.

Quinto
Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la ayuda se corresponde con el 50,00 % del gasto subvencionable.

2. De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo tercero del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, la cuantía total de ayudas *de minimis* no puede exceder los 50.000,00 euros por beneficiario durante cualquier periodo de tres años o, si procede, la cuantía que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya siempre que sea superior a esta y se cumplan las condiciones para aplicarlo, siempre que no exista disposición aplicable en contra.

En todo caso, se tendrán en cuenta los límites y la acumulación previstos en los artículos 3 y 5 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

Sexto
Solicitudes y documentación

1. El plazo para presentar solicitudes empieza a contar el día siguiente al de la publicación en el BOIB de la Resolución de inscripción al Programa correspondiente que dicte el presidente del IRFAP hasta el 13 de febrero de 2026.

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria deberán presentar las solicitudes de ayuda de acuerdo con modelo del formulario que figura en la página web del FOGAIBA, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (A04026954). Las solicitudes deberán presentarse correctamente rellenadas ante los registros de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural o en cualquier otro registro de los previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y las que optan por la presentación telemática deberán presentar las solicitudes de ayuda mediante el trámite telemático correspondiente, disponible en la Seu electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Es necesario suministrar todos y cada uno de los datos que se indican en dicho formulario, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones que contiene este formulario.

A estas solicitudes deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a. Copia del NIF de la persona solicitante, en caso de que sea persona jurídica.
b. Si procede, documentación acreditativa de la representación con la que se firma la solicitud.
c. En de agrupaciones sin personalidad jurídica propia, también se deberá aportar:

- Documento en el que se reflejen las normas o el reglamento de funcionamiento que han suscrito todos los miembros.
- Copia del NIF de la agrupación, si se dispone de este. En caso de que alguno de los asociados sea una persona jurídica, hay que aportar, además, copia del NIF y del documento acreditativo de su representación.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se deje constancia expresa de los compromisos de ejecución que asume cada uno, así como el número de DNI y de la cuenta bancaria (IBAN de 24 dígitos) de todos ellos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/111/1198260

- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con poder suficiente para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver a la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 24 del Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

d. En caso de no autorizar al FOGAIBA para la comprobación de la factura y de los pagos realizados al IRFAP, documentación justificativa de los gastos efectuados. La justificación del gasto se entenderá efectuada mediante la presentación de:

d.1. Factura emitida por el IRFAP, correspondiente a las semillas asignadas a cada participante en el Programa en que resulten inscritos, que reúnan los requisitos y las formalidades establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1 de diciembre de 2012), y justificantes de pago.

Pueden considerarse justificantes de pago los siguientes documentos:

1.º Extracto bancario en el que quede identificado el pago realizado mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.
2.º Los pagos en efectivo deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, exclusivamente. No es necesario que la factura pagada en efectivo, con un importe igual o inferior a 1.000,00 euros, esté firmada si cumple con lo mencionado anteriormente. En el caso de una factura, esta deberá incluir la acreditación que se ha pagado en efectivo y la fecha de pago.
3.º Comprobante de transferencia bancaria en el que quede identificado el pago efectuado mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.
4.º Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el que se acredite la realización efectiva del pago.

d.2. Si procede, documento de cesión de crédito del beneficiario al IRFAP del importe que se conceda por medio de esta convocatoria de ayuda, con indicación del importe, el número de la factura del IRFAP y la conformidad del cedente y del cesionario.

Esta documentación permanecerá a disposición de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación para realizar cualquier control que se considere oportuno.

e. En caso de subvenciones de importe superior a los 30.000,00 euros y para solicitantes diferentes a las entidades de derecho público, que tengan ánimo de lucro y que estén sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre:

- Si son personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, de acuerdo con el modelo que figura en la página web del FOGAIBA. En caso de tramitación electrónica de la solicitud, esta certificación ya está incorporada al trámite telemático correspondiente.

La certificación mencionada tendrá los efectos previstos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Si son personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación o informe emitido por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La comprobación del DNI de la persona beneficiaria, de su representante o de los miembros de la agrupación, de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, así como de la factura emitida para el IRFAP y del justificante de pago, la realizará de oficio el FOGAIBA. En caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, la factura del IRFAP y el justificante mencionado, deberán aportarse los certificados o la documentación correspondientes. En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/111/1198260

obligaciones anteriores para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, deberá acreditarse el cumplimiento mediante declaración responsable.

Si la persona interesada ha presentado una declaración responsable y durante la instrucción del procedimiento el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, o en caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la comprobación efectiva del cumplimiento de este requisito, se requerirá a esta persona que aporte la justificación de este requisito, a menos que se haya autorizado al FOGAIBA para llevar a cabo su comprobación de oficio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no hay que presentar la documentación o los datos elaborados por cualquier administración que se puedan obtener por medios telemáticos o que estén en poder del FOGAIBA. En el caso de denegación expresa para llevar a cabo esta comprobación, deberá aportarse el documento correspondiente.

Las personas interesadas tampoco estarán obligadas a presentar datos o documentos que hayan aportado ellas mismas ante cualquier administración. A este efecto, estas personas deberán comunicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentaron los documentos, y el FOGAIBA es quien los deberá obtener electrónicamente. Excepcionalmente, si el FOGAIBA no pudiera obtener los documentos mencionados, puede solicitar nuevamente la aportación a las personas interesadas.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente puede requerir a la persona solicitante que lo presente o, por defecto, que acredite por otros medios el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el documento, antes de formular la propuesta de resolución.

5. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables correspondientes a sus operaciones comerciales deben haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial de aplicación o, si no hay, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

6. Si la solicitud tiene algún defecto o no incluye toda la documentación mencionada en los puntos anteriores, o bien si los documentos que hay que presentar durante la tramitación del expediente presentan enmiendas o texto tachado, se requerirá a la persona solicitante que enmiende el defecto o aporte la documentación en el plazo de diez días, con la indicación de que si no lo hace se entenderá desistida su solicitud y, con la resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

7. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, del contenido de esta convocatoria, las bases reguladoras establecidas en la Orden mencionada de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 y el resto de normativa aplicable.

Séptimo
Selección de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias se seleccionarán mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva. Por lo tanto, se seleccionarán todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria y que incluyan la documentación necesaria.

2. En caso de que las solicitudes con derecho a ayuda superen el importe máximo que se destina a esta convocatoria, se reducirán todas y cada una de estas ayudas en el mismo porcentaje hasta que se agote el crédito presupuestario.

Octavo
Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en cuya virtud se dictará la Resolución.

2. La resolución de los expedientes la dicta el vicepresidente del FOGAIBA en materia agraria, a propuesta del jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, sobre la base del informe previo de la unidad gestora correspondiente de este servicio, en el que se acreditarán, si es favorable, la legalidad de la ayuda y el importe.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses, a contar desde que finaliza el plazo para presentar solicitudes, y se deberá notificar mediante publicación en el BOIB. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, se entiende desestimada la solicitud.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/111/1198260

En la resolución de concesión de la ayuda se hace constar expresamente el carácter *de minimis* de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 del artículo 7 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

4. Con la excepción de la notificación del punto 3 de este apartado, la práctica de las comunicaciones y de las notificaciones a las personas interesadas en este procedimiento se hace de manera individual.

Las personas solicitantes que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligadas a relacionarse electrónicamente deberán realizar, de manera telemática, todos los trámites de este procedimiento, mediante el trámite telemático que está disponible en el procedimiento publicado en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno
Pago de las ayudas

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la persona beneficiaria o, si procede, a la persona cesionario, cuando se haya dictado la resolución de concesión, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA, ya que la justificación debe haberse efectuado y acreditado con carácter previo a la concesión de la ayuda.

Décimo
Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las que establecen el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 15 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas es el establecido en el Texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Las personas beneficiarias inscritas en los programas del IRFAP a los que hacen referencia los puntos 1 y 2 del apartado tercero de esta Resolución deberán destinar las semillas adquiridas, única y exclusivamente, a la siembra.

Undécimo
Compatibilidad

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las que la persona beneficiaria reciba para la misma finalidad de cualquier Administración pública o de otra entidad pública o privada, pero en ningún caso el importe recibido, aislada o conjuntamente, puede superar el valor de los gastos originados por la realización de las actividades.

Duodécimo
Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola; el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones en el ámbito de las Illes Balears, así como los preceptos que sean aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa aplicable.

Decimotercero
Controles

El FOGAIBA realizará los controles administrativos y sobre el terreno que se consideren necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para conceder y pagar la ayuda.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/111/1198260

Decimocuarto
Publicación

Esta Resolución deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y deberá publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (*11 de agosto de 2025*)

El presidente del FOGAIBA
Joan Simonet Pons

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/111/1198260